

## **Inconstitucionalidad de la mecánica de cálculo del impuesto predial**

Ciudad de México, a 25 de enero de 2023

Al analizar las disposiciones que regulan el impuesto predial a partir del artículo 126 del Código Fiscal de la Ciudad de México, específicamente la mecánica de cálculo del impuesto, advertimos que no existe progresividad en la tarifa prevista para la determinación del impuesto, lo que conlleva a que los sujetos obligados al pago del impuesto contribuyan al gasto público de manera desproporcional a su capacidad contributiva.

Lo anterior, a nuestra consideración, propicia que el artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México, disposición que prevé la tarifa para la determinación del impuesto predial, devenga inconstitucional. Esto encuentra sustento en precedentes jurisdiccionales de otros impuestos locales con una mecánica de cálculo similar que han sido declarados inconstitucionales.

La inconstitucionalidad antes señalada puede ser reclamada a través de la interposición de un juicio de amparo indirecto, dentro de los 15 días posteriores al pago del impuesto predial por 2023.

En caso de tener comentarios o dudas con relación al presente, el equipo de litigio fiscal se pone a sus órdenes: Denise Lester ([dlester@galicia.com.mx](mailto:dlester@galicia.com.mx)) y Juan Pablo Morales ([jpmorales@galicia.com.mx](mailto:jpmorales@galicia.com.mx)).

\* \* \*

*Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.*

